

CONTRATO No. 003-GADMCC-2025.

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL”

CONTRATANTE: GADMC COLTA.

CONTRATISTA: DITECA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: SR. JUAN FRANCISCO PARODI RIVERA

MONTO: USD 44.601,15 MAS IVA

PLAZO: 20 DIAS.

PROCESO: RE-RA-GADMC_C-2024-00001

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte DITECA S.A. representada legalmente por el Sr. JUAN FRANCISCO PARODI RIVERA, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

De conformidad con los artículos **22 y 24** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-**25 y 26** de su Reglamento General -RGLOSNC-, contempla dentro del Plan Anual de contrataciones el proyecto de “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL”

- 1.1** Previo los informes; y, estudios respectivos, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. UCP-198-2024, de fecha 06 de diciembre del 2024, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colta, en calidad de CONTRATANTE, **Resolvió aprobar** el pliego, cronograma; y, documentación del proceso de REGIMEN ESPECIAL – REPUESTOS O ACCESORIOS, signado con el No. **RE-RA-GADMC_C-2024-00001**, por concepto de “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL”
- 1.2** Se cuenta con la partida presupuestaria; y, de disponibilidad de fondos, certificada por la Jefe de Presupuesto; y, aprobada por el Director Financiero del GADMCC.

- 1.3 Con fecha 06 de diciembre del 2024, se publica la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas.
- 1.4 Luego de los trámites pertinente, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. GADMCC-UCP-001-2025, de fecha 09 de enero del 2025, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de CONTRATANTE, **resuelve adjudicar** el procedimiento de REGIMEN ESPECIAL – REPUESTOS O ACCESORIOS, signado con el No. RE-RA-GADMC_C-2024-00001, por concepto de “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL” a favor del Oferente DITECA S.A. con RUC No.0991284214001 cuyo representante legal es el SR. JUAN FRANCISCO PARODI RIVERA.
- 1.5 Mediante Memorando No. GADMCC-ACP-2025-0019-M, de fecha 10 de enero de 2025, el Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser - Jefe de Compras Públicas del GADMCC, solicita al Dr. Luis Anibal Andrade Fernández - Procurador Síndico del GADMCC, elabore el contrato del procedimiento de **REGIMEN ESPECIAL – REPUESTOS O ACCESORIOS**, signado con el No. **RE-RA-GADMC_C-2024-00001**, por concepto de “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL**” a favor del Oferente DITECA S.A. con RUC No.0991284214001 cuyo representante legal es el SR. JUAN FRANCISCO PARODI RIVERA; quien para el efecto dispone la elaboración del mismo, conforme a la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima Autoridad Municipal.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden al servicio contratado.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- Garantía Técnica.
- La Resolución de Adjudicación, emitida por la máxima Autoridad Municipal
- La certificación emitida por la Dirección Financiera del GADMCC, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia del RUC y RUP
- Copia de la cédula y certificado de votación del Contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Número de cuenta para la acreditación del pago.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. El objeto del presente Contrato es la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL**”

3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar; y, entregar a entera satisfacción el proceso de “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL**”. Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

TABLA DE CUADROS DE SERVICIOS Y PRODUCTOS.

“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL”

PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS.

CPC	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
444210112	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL	UNIDAD	1	\$ 44.601,15	\$ 44.601,15
TOTAL					\$ 44.601,15

MOTONIVELADORA GD555-5 SERIE 56589							
Item	Número de artículo	CPC	Descripción del artículo	Cantidad	Unidad	P. Unitario	P. Total
1	600-319-3750	444210112	FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO D65X	6	Unidad	\$ 70.07	\$ 420.42
2	600-319-3610	444210112	FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO	6	Unidad	\$ 70.12	\$ 420.72
3	600-311-9971	444210112	FILTRO COMBUSTIBLE 600-311-9971	6	Unidad	\$ 31.72	\$ 190.32
4	6736-51-5142	444210112	FILTRO DE ACEITE 6736-51-5142	6	Unidad	\$ 25.24	\$ 151.44
5	23B-60-76810	444210112	ELEMENT	1	Unidad	\$ 167.69	\$ 167.69
6	07000-15195	444210112	ORING 50X195	1	Unidad	\$ 15.15	\$ 15.15
7	714-07-28713	444210112	CARTRIDGE	1	Unidad	\$ 87.27	\$ 87.27
8	600-185-5100	444210112	FILTROS DE AIRE	6	Unidad	\$ 173.88	\$ 1,043.28
9	ANS1186-10430	444210112	FILTER	1	Unidad	\$ 87.48	\$ 87.48
10	17M-911-3530	444210112	FILTRO AIRE A/C	1	Unidad	\$ 54.54	\$ 54.54
11	23B-70-51560	444210112	GUIDE	4	Unidad	\$ 293.72	\$ 1,174.88
12	23B-70-31610	444210112	SHIM 23B-70-31610	20	Unidad	\$ 5.74	\$ 114.80

13	23B-735-3241	444210112	ROD	1	Unidad	\$ 543.86	\$ 543.86
14	01580-13629	444210112	TUERCA	4	Unidad	\$ 42.48	\$ 169.92
15	23B-70-31641	444210112	PLATE	12	Unidad	\$ 73.30	\$ 879.60
16	01010-81025	444210112	PERNO 10X25 01010-81025	36	Unidad	\$ 2.47	\$ 88.92
17	01643-31032	444210112	01643-71032 Washer 01643-31032	36	Unidad	\$ 0.85	\$ 30.60
18	23B-70-31332	444210112	GUIDE	8	Unidad	\$ 136.70	\$ 1,093.60
19	23B-735-3321	444210112	GUIDE	2	Unidad	\$ 216.64	\$ 433.28
20	23B-70-31451	444210112	Shing 1.00 MM	24	Unidad	\$ 2.27	\$ 54.48
21	23B-735-3350	444210112	Shing 1.00 MM	4	Unidad	\$ 2.88	\$ 11.52
22	234-70-12193	444210112	CUCHILLA 15H 5/8 X 6 X 84 (P.5) 234-70-12193	4	Unidad	\$ 197.80	\$ 791.20
23	232-70-52190	444210112	ESQUINERO 93-0406	4	Unidad	\$ 235.91	\$ 943.64
24	232-70-12460	444210112	PERNO ESQ-4 232-70-12460	72	Unidad	\$ 5.17	\$ 372.24
25	01643-31645	444210112	ARANDELA 01643-31645	72	Unidad	\$ 2.17	\$ 156.24
26	232-70-12480	444210112	TUERCA DE CUCHILLA 93-5139	72	Unidad	\$ 3.75	\$ 270.00
SUBTOTAL							\$ 9,767.09

MOTONIVELADORA GD555-5 SERIE 56562

Item	Número de artículo	CPC	Descripción del artículo	Cantidad	Unidad	P. Unitario	P. Total
1	600-319-3750	444210112	FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO D65X	6	Unidad	\$ 70.07	\$ 420.42
2	600-319-3610	444210112	FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO	6	Unidad	\$ 70.12	\$ 420.72
3	600-311-9971	444210112	FILTRO COMBUSTIBLE 600-311-9971	6	Unidad	\$ 31.72	\$ 190.32
4	6736-51-5142	444210112	FILTRO DE ACEITE 6736-51-5142	6	Unidad	\$ 25.24	\$ 151.44
5	23B-60-76810	444210112	ELEMENT	1	Unidad	\$ 167.69	\$ 167.69
6	07000-15195	444210112	ORING 50X195	1	Unidad	\$ 15.15	\$ 15.15
7	714-07-28713	444210112	CARTRIDGE	1	Unidad	\$ 87.27	\$ 87.27
8	600-185-5100	444210112	FILTROS DE AIRE	6	Unidad	\$ 173.88	\$ 1,043.28
9	AN51186-10430	444210112	FILTER	1	Unidad	\$ 87.48	\$ 87.48
10	17M-911-3530	444210112	FILTRO AIRE A/C	1	Unidad	\$ 54.54	\$ 54.54
11	23B-70-51560	444210112	GUIDE	4	Unidad	\$ 293.72	\$ 1,174.88
12	23B-70-31610	444210112	SHIM 23B-70-31610	20	Unidad	\$ 5.74	\$ 114.80
13	23B-735-3241	444210112	ROD	1	Unidad	\$ 543.86	\$ 543.86
14	01580-13629	444210112	TUERCA	4	Unidad	\$ 42.48	\$ 169.92
15	23B-70-31641	444210112	PLATE	12	Unidad	\$ 73.30	\$ 879.60
16	01010-81025	444210112	PERNO 10X25 01010-81025	36	Unidad	\$ 2.47	\$ 88.92
17	01643-31032	444210112	01643-71032 Washer 01643-31032	36	Unidad	\$ 0.85	\$ 30.60
18	23B-70-31332	444210112	GUIDE	8	Unidad	\$ 136.70	\$ 1,093.60
19	23B-735-3321	444210112	GUIDE	2	Unidad	\$ 216.64	\$ 433.28
20	23B-70-31451	444210112	Shing 1.00 MM	24	Unidad	\$ 2.27	\$ 54.48
21	23B-735-3350	444210112	Shing 1.00 MM	4	Unidad	\$ 2.88	\$ 11.52
22	234-70-12193	444210112	CUCHILLA 15H 5/8 X 6 X 84 (P.5) 234-70-12193	4	Unidad	\$ 197.80	\$ 791.20

23	232-70-52190	444210112	ESQUINERO 93-0406	4	Unidad	\$ 235.91	\$ 943.64
24	232-70-12460	444210112	PERNO ESQ-4 232-70-12460	72	Unidad	\$ 5.17	\$ 372.24
25	01643-31645	444210112	ARANDELA 01643-31645	72	Unidad	\$ 2.17	\$ 156.24
26	232-70-12480	444210112	TUERCA DE CUCHILLA 93-5139	72	Unidad	\$ 3.75	\$ 270.00
SUBTOTAL							\$ 9,767.09

EXCAVADORA PC210LC-10M0 SERIE 601289

Item	Número de artículo	CPC	Descripción del artículo	Cantidad	Unidad	P. Unitario	P. Total
1	600-319-3750	444210112	FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO D65X	6	Unidad	\$ 70.07	\$ 420.42
2	600-319-3610	444210112	FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO	6	Unidad	\$ 70.12	\$ 420.72
3	6742-01-4540	444210112	FILTRO DE ACEITE	6	Unidad	\$ 65.58	\$ 393.48
4	600-311-9971	444210112	FILTRO COMBUSTIBLE 600-311-9971	6	Unidad	\$ 31.72	\$ 190.32
5	207-60-71183	444210112	ELEMENT	1	Unidad	\$ 171.44	\$ 171.44
6	07000-15195	444210112	ORING 50X195	1	Unidad	\$ 15.15	\$ 15.15
7	421-60-35170	444210112	FILTRO ELEMENTO RESPIRADERO HIDRAULICO D65X	2	Unidad	\$ 12.57	\$ 25.14
8	600-185-5100	444210112	FILTROS DE AIRE	6	Unidad	\$ 173.88	\$ 1,043.28
9	2A5-979-1551	444210112	ASSY,FILTER	1	Unidad	\$ 54.61	\$ 54.61
10	17M-911-3530	444210112	FILTRO AIRE A/C	1	Unidad	\$ 54.54	\$ 54.54
11	P020RC	444210112	TOOTH ROCK CHISEL	15	Unidad	\$ 100.08	\$ 1,501.20
12	P020P	444210112	PIN	15	Unidad	\$ 41.57	\$ 623.55
SUBTOTAL							\$ 4,913.85

RETROEXCAVADORA WB97R-5E0 SERIE F90796

Item	Número de artículo	CPC	Descripción del artículo	Cant.	Unidad	P. Unitario	P. Total
1	203-01-K1280	444210112	FILTER	6	Unidad	\$ 14.49	\$ 86.94
2	42N-04-11860	444210112	FILTRO DE TRAMPA DE AGUA	6	Unidad	\$ 37.40	\$ 224.40
3	EA504074043	444210112	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR	6	Unidad	\$ 35.99	\$ 215.94
4	848101144	444210112	ELEMENT	6	Unidad	\$ 68.59	\$ 411.54
5	848101145	444210112	FILTER	6	Unidad	\$ 48.91	\$ 293.46
6	CA0045177	444210112	OIL FILTER	1	Unidad	\$ 50.98	\$ 50.98
7	42N-60-11712	444210112	FILTER	3	Unidad	\$ 27.99	\$ 83.97
8	42N-62-15470	444210112	FILTRO HID	3	Unidad	\$ 151.06	\$ 453.18
9	42N-62-15450	444210112	SEAL RING	3	Unidad	\$ 18.26	\$ 54.78
10	42N-07-11910	444210112	FILTRO AIRE RECIRCULACION CABINA SUSTITUTO DE 0691373	1	Unidad	\$ 115.54	\$ 115.54
11	42N-54-14330	444210112	FILTRO	1	Unidad	\$ 92.07	\$ 92.07
12	42N-812-1220EX	444210112	ESQUINERO	2	Unidad	\$ 174.17	\$ 348.34
13	42N-812-1230EX	444210112	ESQUINERO	2	Unidad	\$ 174.17	\$ 348.34
14	42N-833-1390EX	444210112	PUNTA	20	Unidad	\$ 79.15	\$ 1,583.00
15	01010-61645	444210112	PERNO ROD. 01040-31645	8	Unidad	\$ 4.25	\$ 34.00
16	42N-815-1210	444210112	TUERCAS	24	Unidad	\$ 1.45	\$ 34.80
17	42N-833-1440	444210112	BOLT	48	Unidad	\$ 14.18	\$ 680.64

							SUBTOTAL	\$ 5,111.92
RODILLO HAMM 3411 SERIE H1793194								
Item	Número de artículo	CPC	Descripción del artículo	Cant.	Unidad	P. Unitario	P. Total	
1	234486	444210112	CARTUCHO FILTRO, ACEITE LUBR.	6	Unidad	\$ 12.49	\$ 74.94	
2	2043673	444210112	CARTUCHO FILTRO, COMBUSTIBLE	6	Unidad	\$ 45.54	\$ 273.24	
3	1292404	444210112	CARTUCHO DEL FILTRO	6	Unidad	\$ 70.66	\$ 423.96	
4	2147028	444210112	CARTUCHO DE FILTRO	6	Unidad	\$ 111.80	\$ 670.80	
5	2051200	444210112	CARTUCHO DEL FILTRO	6	Unidad	\$ 44.16	\$ 264.96	
6	2051202	444210112	CARTUCHO FILTRO DE SEGURIDAD	6	Unidad	\$ 20.39	\$ 122.34	
7	1296396	444210112	CARTUCHO DE FILTRO	3	Unidad	\$ 48.58	\$ 145.74	
8	1296396	444210112	CARTUCHO DE FILTRO	3	Unidad	\$ 48.58	\$ 145.74	
9	2153515	444210112	FILTRO DE VENTILACION	2	Unidad	\$ 16.03	\$ 32.06	
10	1274325	444210112	FILTRO PREVIO	3	Unidad	\$ 3.12	\$ 9.36	
11	1502751	444210112	FILTRO	3	Unidad	\$ 16.80	\$ 50.40	
							SUBTOTAL	\$ 2,213.54
RODILLO HAMM 3411 SERIE H1793188								
Item	Número de artículo	CPC	Descripción del artículo	Cant.	Unidad	P. Unitario	P. Total	
1	234486	444210112	CARTUCHO FILTRO, ACEITE LUBR.	6	Unidad	\$ 12.49	\$ 74.94	
2	2043673	444210112	CARTUCHO FILTRO, COMBUSTIBLE	6	Unidad	\$ 45.54	\$ 273.24	
3	1292404	444210112	CARTUCHO DEL FILTRO	6	Unidad	\$ 70.66	\$ 423.96	
4	2147028	444210112	CARTUCHO DE FILTRO	6	Unidad	\$ 111.80	\$ 670.80	
5	2051200	444210112	CARTUCHO DEL FILTRO	6	Unidad	\$ 44.16	\$ 264.96	
6	2051202	444210112	CARTUCHO FILTRO DE SEGURIDAD	6	Unidad	\$ 20.39	\$ 122.34	
7	1296396	444210112	CARTUCHO DE FILTRO	3	Unidad	\$ 48.58	\$ 145.74	
8	1296396	444210112	CARTUCHO DE FILTRO	3	Unidad	\$ 48.58	\$ 145.74	
9	2153515	444210112	FILTRO DE VENTILACION	2	Unidad	\$ 16.03	\$ 32.06	
10	1274325	444210112	FILTRO PREVIO	3	Unidad	\$ 3.12	\$ 9.36	
11	1502751	444210112	FILTRO	3	Unidad	\$ 16.80	\$ 50.40	
							SUBTOTAL	\$ 2,213.54
CARGADORA WA250-6 SERIE 78570								
Item	Número de artículo	CPC	Descripción del artículo	Cantidad	Unidad	P. Unitario	P. Total	
1	600-319-3610	444210112	FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO	6	Unidad	\$ 70.12	\$ 420.72	
2	600-319-3750	444210112	FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO D65X	6	Unidad	\$ 70.07	\$ 420.42	
3	6736-51-5142	444210112	FILTRO DE ACEITE 6736-51-5142	6	Unidad	\$ 25.24	\$ 151.44	
4	600-185-4100	444210112	FILTRO DE AIRE ARMADO	6	Unidad	\$ 145.61	\$ 873.66	
5	417-60-15380	444210112	ELEMENT	3	Unidad	\$ 31.75	\$ 95.25	
6	418-18-34160	444210112	FILTRO TRANSMISION WA250 418-18-34160	3	Unidad	\$ 65.33	\$ 195.99	
7	419-60-35152	444210112	CARTRIDGE	1	Unidad	\$ 136.98	\$ 136.98	
8	07000-13042	444210112	O-RING	1	Unidad	\$ 4.81	\$ 4.81	
9	417-18-34130	444210112	CARTRIDGE	1	Unidad	\$ 63.07	\$ 63.07	

10	426-07-32441	444210112	FILTRO DE AIRE ACONDICIONADO	2	Unidad	\$ 86.90	\$ 173.80
11	202-70-12130	444210112	TOOTH- PUNTA ESTANDAR WA250 202-70-12130	16	Unidad	\$ 119.76	\$ 1,916.16
12	09244-02496	444210112	PIN DIENTE PC150-200 09244-02496	16	Unidad	\$ 54.28	\$ 868.48
SUBTOTAL							\$ 5,320.78
TRACTOR D61EX-23M0 SERIE B50843							
Item	Número de artículo	CPC	Descripción del artículo	Cantidad	Unidad	P. Unitario	P. Total
1	600-319-3610	444210112	FILTRO DE COMBUSTIBLE SECUNDARIO	6	Unidad	\$ 70.12	\$ 420.72
2	600-319-3750	444210112	FILTRO COMBUSTIBLE PRIMARIO D65X	6	Unidad	\$ 70.07	\$ 420.42
3	6736-51-5142	444210112	FILTRO DE ACEITE 6736-51-5142	6	Unidad	\$ 25.24	\$ 151.44
4	600-185-4100	444210112	FILTRO DE AIRE ARMADO	6	Unidad	\$ 145.61	\$ 873.66
5	21W-60-41121	444210112	FILTRO	1	Unidad	\$ 106.09	\$ 106.09
6	07000-12135	444210112	O-RING	1	Unidad	\$ 7.30	\$ 7.30
7	421-60-35170	444210112	FILTRO ELEMENTO RESPIRADERO HIDRAULICO D65X	6	Unidad	\$ 12.57	\$ 75.42
8	12Y-979-1174	444210112	FILTER	3	Unidad	\$ 162.09	\$ 486.27
9	12Y-979-6180	444210112	FILTER	3	Unidad	\$ 92.86	\$ 278.58
10	13G-72-61420	444210112	CUCHILLA PEQUEÑA 89CM 6	4	Unidad	\$ 145.97	\$ 583.88
11	13G-72-61410	444210112	CUCHILLA 143CM 10 P/T	2	Unidad	\$ 229.22	\$ 458.44
12	134-72-61450	444210112	END BIT	2	Unidad	\$ 254.26	\$ 508.52
13	134-72-61460	444210112	ESQUINERO	2	Unidad	\$ 254.26	\$ 508.52
14	02090-11270	444210112	BOLT- PERNOS DE CUCHI 02090-11270	64	Unidad	\$ 3.85	\$ 246.40
15	02290-11219	444210112	NUT- TUERCAS DE CUCH 02290-11219	64	Unidad	\$ 2.62	\$ 167.68
SUBTOTAL							\$ 5,293.34

VALOR TOTAL SIN INCLUIR IVA	\$ 44,601.15
------------------------------------	---------------------

VALOR ADJUDICADO: USD 44.601,15 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO CON 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), VALOR MAS IVA

3.3 El contratista se compromete al efecto a entregar lo acordado dentro del presente contrato, con sujeción a los estudios con los que cuenta la entidad contratante; conocidos en la etapa precontractual, por ende no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación de plazo o contratación de rubros nuevos, se tomará en cuenta además la oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares establecidas, condiciones generales, instrucciones de la entidad; y, demás documentos contractuales que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización y respetando la normativa legal aplicable.

3.4 Le corresponde al CONTRATISTA proveer el equipo necesario para ejecutar lo acordado dentro del presente contrato, conforme al cronograma de ejecución, que será dentro del plazo convenido; y, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

3.5 En la ejecución de lo establecido en el presente contrato, se entregarán equipos de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, en caso de haberlos, emplearán diligencia y cuidado, de tal modo que responden hasta por culpa leve, respetando la normativa legal aplicable, debiendo obligatoriamente el Contratista acatar, respetar y observar las normas laborales, de seguridad, de medio ambiente.

3.6 En la ejecución de lo establecido en el presente contrato, el Contratista se compromete a tomar todas las medidas de seguridad industrial; y, ambiental, necesarias para ejecutar lo acordado.

3.7 El contratista debe revisar cuidadosamente el pliego y cumplir con todos los requisitos solicitados en el mismo. La omisión o descuido del oferente al revisar el pliego, no le relevará de sus obligaciones con relación a su oferta.

3.8 El contratista debe suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el pliego.

3.9 El contratista debe entregar la/s garantía/s correspondientes conforme el tipo de proceso, forma de pago y monto de la contratación a la suscripción del contrato.

3.10 El contratista debe dar cabal cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia y condiciones del contrato.

3.11 El contratista debe comunicar en forma inmediata por escrito, de cualquier novedad que se presente durante el proceso y que pueda ocasionar un retraso en su entrega.

3.12 El contratista debe Garantizar la calidad de los repuestos que son objeto de la contratación.

3.13 El Contratista deberá cumplir entregar los productos acordados, con todas las obligaciones y características establecidas en los Términos de Referencia; Pliegos; y Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor del presente contrato, que la parte CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, es de **USD 44.601,15** (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO CON 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), VALOR MAS IVA, de conformidad a los valores establecidos en la Resolución de Adjudicación, suscrita por la máxima Autoridad Municipal.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.

5.1. La entidad contratante procederá al pago de la “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL**” de la siguiente manera:

Anticipo: No se entregará anticipo

Contra entrega: Pago contra entrega de bienes del 100.00%

Previa presentación de la factura correspondiente, el informe del Administrador de contrato, suscripción después del Acta de Entrega Recepción Definitiva,

5.2. El Contratista se sujetará a lo estipulado en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento vigente; y, las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso.

CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES

6.1. La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el **Art. 319 de Recepción de Bienes, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, que textualmente señala:

“....Art. 319.- Recepción en bienes.- En el caso de adquisición de bienes, el contratista solicitará por escrito al administrador del contrato que se reciban los mismos, dentro del plazo de entrega establecido en el contrato o la orden de compra. Para el efecto, el administrador y el guardalmacén, recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista. En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante. Solamente los tiempos que corresponden a la entidad contratante para la revisión de los bienes no serán imputables a multas....”

6.2 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 319; y 325, del Reglamento General de la LONSCP.

6.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1. Acorde a lo establecido en el Art. 74, Inc. 4, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, tipificado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala “....No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago....”, dentro del presente Contrato se rendirá únicamente la siguiente garantía:

- **GARANTÍA TÉCNICA.-** Dentro del Proceso el oferente DITECA S.A, cuyo representante legal es el Sr. JUAN FRANCISCO PARODI RIVERA, rindió Garantía Técnica, dentro del proceso para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO NUEVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN VIAL QUINQUENAL”, signado con el No. RE-RA-GADMC_C-2024-00001.

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo de ejecución es de **20 días**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

CLAUSULA NOVENA.- PRORROGAS

9.1 En caso de haber prorrogas del plazo contractual, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 289 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

“...Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos...”

CLÁUSULA DECIMA. – MULTAS.

10.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato; que textualmente señala:

“...Art. 71.- De las cláusulas obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos.

En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral....”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 295 de su Reglamento, **designa al Ing. Ángel Samuel Betún Mayanza – Jefe de Talleres y Mantenimiento del GADMCC, como Administrador del Contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.1 La parte Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP. Pero el **contratista será único responsable, ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas**; y, de las personas directa o indirectamente contratadas por la contratista, así mismo **la parte Contratista, por su propia cuenta asumirá todos los gastos de subcontratación** que el mismo realice.

12.2 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

12.3 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, **sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal contratado por el subcontratista.**

12.4 El contratista se compromete a ejecutar la entrega de lo acordado sobre la base de los estudios e informes con los que conto la entidad contratante; y, que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las

partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

13.2 Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Por suspensión de la entrega de lo acordado, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

13.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. -

El contratista podrá demandar la terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días;
2. Por la suspensión de la entrega de lo acordado por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del domicilio de la parte Contratante.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

14.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.

15.1.- La parte CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

16.1- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato; y, el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – DOMICILIO.

17.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

17.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representada legalmente por el Dr. Julio Guaminga Anilema – Alcalde

Dirección: Goribar y 2 de Agosto - Colta – Chimborazo.

Teléfono: 033700890.

Correo Electrónico: Jurídico@gadcolta.gob.ec municipio@gadcolta.gob.ec

Cantón: Colta.

DEL CONTRATISTA:

Nombre del Contratista: DITECA S.A. Representante Legal: Sr. Juan Francisco Parodi Rivera

Dirección: Vía Samborondon Km 13.5 (Junto al campus de la Ecotec)

Teléfono: (04) 3731520.

E- mail: compraspublicas@diteca.com

Cantón: Samborondon

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

18.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica, para constancia de lo cual firman de buena fe en el Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 14 días del mes de enero del año 2025.

Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA
CONTRATANTE

DITECA S.A.
Sr. Juan Francisco Parodi Rivera
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

RAZÓN: Dejo constancia que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Dr. Luis Anibal Andrade Fernández.
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA